

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

Como dentro del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones formuladas, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte. Por ahora se considera que no ay lugar a decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso ENTREGA DE INMUEBLE POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, se fija el día SIETE DE DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida. Se considera que no hay lugar al decreto probatorio anticipado.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

08 NOV 2021

SECRETARIO